



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CALLE DECIMA Y MINA No. 1000 COL. CENTRO
ARDO. POSTAL 1354 CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31000
TEL. Y FAX 410-08-28 CON 5 LINEAS
LADASIN COSTO 01-800-201-17-58
www.cedhchihuahua.org

EXPEDIENTE No. AGL 533/2005

OFICIO No. AGL223/2005

Chihuahua, Chih., 8 de Diciembre del 2005

RECOMENDACIÓN No. 38/2005

VISITADOR PONENTE: ÁNGEL GURREA LUNA

**C. C. P. JUAN BLANCO ZALDIVAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A, fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS y considerando debidamente integrado el expediente AGL 533/2005 relativo a la queja interpuesta por el C. **QV**, este Organismo Estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera:

HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha veintinueve de agosto del año en curso compareció ante esta Comisión Estatal el C. **QV**, para manifestar en vía de queja lo siguiente: "Tal es el caso de que el día sábado 27 de agosto de 2005, siendo aproximadamente las once con cincuenta minutos fui a la cervecería de la Juárez y Pacheco a buscar a unos amigos pero no los encontré, ya se habían ido, por lo tanto me fui caminando por la calle Juárez dirigiéndome a comer una hamburguesa del "papillón" ubicado a un costado del monte de piedad, luego de cenar me dirigía hacia la avenida Ocampo y de ahí tomar un taxi hacia mi domicilio arriba mencionado, al caminar por la calle Victoria antes de llegar al taxi un policía de la DSPM me marcó el alto y me dijo que me detuviera, yo le dije que cuál era el motivo y me comentó que allá en la comandancia me decían, pero yo les insistí porque uno de los que iban en la unidad me comentó que si no me subía me iría más mal y me iban a poner las esposas para someterme, y ante las amenazas decidí subirme, luego fui trasladado a la comandancia sur de esta ciudad, al llegar a la comandancia no me dejaron llamar a casa para avisar que estaba detenido, porque había tantos detenidos que por tanta

gente, nos tomaron la foto y nos metieron directamente a las celdas sin dejarme hacer uso de mi llamada.

"Mientras estaba detenido mis familiares acudieron a preguntar por mí en los hospitales porque nunca había faltado a mi casa hasta que ellos acudieron a preguntar en la Comandancia Norte, y ahí les informaron que estaba en la Comandancia Zona Sur y al preguntar mi hermana de nombre x ante un policía porqué me habían detenido, el policía en tono burlón le respondió "si les falta los calzones ya saben quien los trae", refiriéndose al policía que los detuvo. Luego pasaron a mi hermana ante el Juez Calificador el cual les dijo que estaba detenido por FALTA DE REGISTRO, refiriéndose a que el suscrito me dedicaba a la prostitución, mi hermana le respondió que no era cierto ya que era trabajador y era un empleado de una empresa llamada "Soluciones Globales de Empaque", pero la Juez dijo que tenía que pagar la multa por \$ 300.00. Sin embargo quedó el antecedente registrado que estaba ejerciendo la prostitución, lo cual es falso, solamente porque me encontraba en el centro caminando además no había nadie que me señalara que estuviera cometiendo algún delito o falta administrativa. Además la Juez argumentó que estaba yo caminando en la zona de prostitución, que era a un costado de catedral y eso era por demás suficiente para señalarme como una persona así, y sin hacerla cambiar de opinión me impuso una sanción de \$ 300.00.

"En base a lo anterior le solicito se investigue la detención ilegal cometida en mi perjuicio, y se sancione a los policías responsables de este hecho, así como también se me borre el antecedente policiaco derivado de la violación a los derechos humanos.

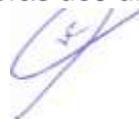
"Por lo anteriormente expuesto, acudo ante Usted C. Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, atentamente solicito lo siguiente:

"PRIMERO.- Se abra una investigación sobre los hechos materia de queja, y en su momento procesal oportuno se emita una recomendación al respecto.

"SEGUNDO.- Se me borre el antecedente policiaco que quedó registrado en la Comandancia Zona Sur el día sábado 27 de agosto de 2005.

"TERCERO.- Se me regrese la cantidad de \$ 300.00 (trescientos pesos en moneda nacional)."...Rúbrica.

SEGUNDO.- Una vez radicada la queja y solicitados los informes de Ley, mediante oficio sin fecha y número J/DH153/05, dio respuesta a los informes solicitados negando los hechos que se le imputan a Agentes de esa Dirección, manifestando además que la actuación de los agentes consistió únicamente en proporcionar apoyo a los inspectores municipales ROBERTO ARROYO PEÑA y AARÓN PALMA, de la unidad 10109, quienes fueron los que ordenaron la detención del hoy quejoso, y que el quejoso alteró la versión de los hechos ya que éstos no sucedieron a las veintitrés horas del día veintisiete de agosto, sino a las cuatro horas de J día veintiocho de agosto.



EVIDENCIAS:

1. Escrito de queja signado por el C. **QV** (fojas 1 y 2), en el que se describen los hechos motivo de la presente resolución, y a los que se hace mención en el Punto número Uno del Capítulo que antecede.

2.- Oficio sin fecha y número J/DH153/05 (fojas 6 y 7), mediante el cual el C. ARQ. LÁZARO GAYTAN AGUIRRE, Director de Seguridad Pública Municipal, da respuesta a los informes solicitados respecto a la queja interpuesta por el C. **QV**, al cual se hace alusión en el Punto Segundo del Capítulo de Hechos.

3.- Copia simple del Reporte de Incidente signado por los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, C.C. MAURO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y HUGO VENZOR MERAZ (foja 9) en la que los agentes describen los motivos de la detención del hoy quejoso y otro grupo de personas.

4.- Copia simple del certificado de lesiones al ingreso a los sepaes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal (foja 10), según examen practicado al C. **QV** a las cuatro horas con cuarenta y seis minutos del día veintiocho de agosto del año en curso, en el cual no se asientan datos de importancia.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Este Organismo Estatal es competente para conocer y resolver en el presente asunto, en los términos de lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6ºfracción II inciso A de la Ley de la materia, así como en los numerales 78, 79 y 80 del Reglamento Interno de la propia institución.

SEGUNDA.- Que habiendo analizado las pruebas que integran el presente expediente, y valoradas en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, y en su caso de la legalidad, han llegado a producir la convicción sobre los hechos materia de la queja según se razona en el presente capítulo.

TERCERA.- De la lectura de las evidencias tenemos que se están violentando los derechos humanos del quejoso, toda vez que de la lectura del reporte de incidentes arriba mencionado claramente se observa que solo se indica como faltas cometidas "falta de registro a petición de inspectores municipales, en la calle Cuarta y Bolívar, Victoria y Cuarta y Gómez Parias. Luego dentro de la narración del incidente, se puede observar que realmente no se esta haciendo una relación legal, sino que solo se establece que veintidós personas fueron detenidas en diversos lugares, porque no cuentan con registro sanitario y por molestar al vecindario, sin embargo se carece de una "narración correcta del incidente" poque no se especifican los hechos materiales que se tomaron en cuenta por los inspectores municipales, para determinar razonadamente que las personas que se ordenó detener ¿staban cometiendo las



faltas o infracciones que se indican. Para que no se vulneren los derechos humanos y las garantías constitucionales, no es suficiente que se solo se diga cuales infracciones supuestamente hicieron los infractores, sino que es necesario se indique razonadamente en que consistieron los hechos materiales físicos que estaban realizando dichas personas, para que ameritara considerarlos partícipes de dichas infracciones.

Lo anterior implica varias violaciones a los derechos humanos, porque al no mencionarse los actos o conductas que realizaba el sujeto, tenemos que el quejoso aparece sancionado por el hecho de no contar con un "registro sanitario," de donde se desprende que cualquier persona que circule por las calles del centro de la ciudad debe de contar con tal documento, o errores similares, por lo que aunque en la detención del quejoso se mencione que se hizo atendiendo "en auxilio de inspectores municipales", tenemos que no existe ningún razonamiento, ni fundamento legal que indique en que se basaron tales inspectores, para considerar que la conducta del detenido ameritaba considerarse como la de una persona que debe de contar con un registro sanitario, y también al mencionarse que molestaba a "los vecinos" sin decir tampoco a cuales vecinos, y en que consistían dichas molestias a los vecinos, lo anterior puede producir violación a la libertad de las personas sin fundamento suficiente alguno y además deja en estado de indefensión al quejoso, por lo que debe de recomendarse que las autoridades de seguridad pública municipal al momento de hacer sus reportes hagan mención en un razonamiento mínimo, tendiente a fundamentar su actuación para detener personas, pues de los documentos que presenta la autoridad no aparece que el actual quejoso realmente haya cometido causal alguna, pues solo se menciona una infracción pero sin fundamentar la actuación que haya hecho necesaria la actuación de la autoridad municipal, lo que incluso va en contra de los artículos 14, 16, 17, 20 y demás de la Constitución General de la República.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 42 Y 44 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SE PROCEDE DIRIGIR LO SIGUIENTE:

PRIMERO: A Usted **C., C.P. JUAN BLANCO SALDIVAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**, se le recomienda que en plenitud de sus facultades como autoridad superior a los funcionarios inspectores y agentes involucrados en el presente expediente de queja, gire las instrucciones necesarias a fin de que los reportes de incidentes, así como las sanciones que impongan los jueces calificadores de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, expresen los fundamentos razonados con el mínimo suficiente, para determinar en que consisten los hechos o conductas de las personas detenidas que los hagan meritorios a las sanciones que se les imponen, para que cualquier ciudadano pueda estar en posibilidad de comprender el fundamento de las mismas, cosa que no aparece con claridad en el presente caso sometido a queja.

SEGUNDO: Igualmente como el antecedente en los registros de archivos de policía municipales, pudiera resultar discriminatorio al quejoso atendiendo a la naturaleza de la misma infracción o sanción que se impone, se le solicita de la manera mas atenta tenga a bien considerar retirar así mismo la anotación correspondiente.

EN TODAS LAS RECOMENDACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANASO, SE HACE SABER A LAS AUTORIDADES LO SIGUENTE:

La presente Recomendación, de conformidad con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44 primer párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica este Organismo y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que, con su cumplimiento, adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles



siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.



ATEN
LIC. LEOPODO GONZÁLEZ BAEZA
PRESIDENTE
P/R

c.c.p.- Expediente